

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 498/2016

Recurso de Revisión:	790/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chapultepec
Solicitud de Información:	00006/CHAPULTE/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 11 de mayo de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **790/INFOEM/IP/RR/2016** interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 29 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Chapultepec; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del 19 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 11 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chapultepec, fue **deficiente** en la entrega de información, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 790/INFOEM/IP/RR/2016, en el que se ordena al Sujeto Obligado haga entrega vía Saimex y en versión pública de serl el caso, lo siguiente:

- "...1. El directorio o documento donde conste todo el personal adscrito al Ayuntamiento.
2. En su caso Currículum vitae y título profesional o documento donde conste el grado máximo de estudios del Presidente Municipal, Regidores y Síndico.
3. Currículum vitae o documento análogo del Contralor Municipal, Tesorero Municipal y los Directores de Obras Públicas y Desarrollo Económico así como su título profesional.*

4. Curriculum vitae o documento análogo de los demás servidores públicos adscritos al ayuntamiento, así como en su caso, el título profesional o documento donde conste el grado máximo de estudios.
Por lo que hace la información inmersa en el punto número dos del presente resolutivo, en el supuesto de que no se cuente con la misma, bastará con que así se manifieste.
Respecto al punto número cuatro del presente resolutivo, en el supuesto de que no se cuente con el título profesional bastará con que así se manifieste.
5. Recibos de nómina de todo el personal del Ayuntamiento de San Miguel Chapultepec, del año dos mil quince y de la primera quincena de enero a la primera quincena de febrero de dos mil dieciséis.
6. Documento en el que se asigna el presupuesto para los ejercicios fiscales 2015 y 2016 del H. Ayuntamiento de San Miguel Chapultepec.
7. Documento del capítulo de gasto en el que se ejerce el presupuesto asignado para el ejercicio 2015 del Ayuntamiento de San Miguel Chapultepec
8. Documento del capítulo de gasto en el que se ejerce el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2016 del H. Ayuntamiento de San Miguel de Chapultepec.
9. Estados financieros del mes de noviembre del año dos mil quince.
10. Estado de situación financiera del mes de enero del año dos mil dieciséis.
11. La Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil quince. ..."

El Sujeto Obligado es **deficiente al ser parcial y extemporáneo** ya que incumplió con los resolutivos del Pleno; es **extemporáneo** toda vez que el plazo máximo de cumplimiento fue el 1 de junio del 2016 y el Sujeto Obligado entregó la información hasta el 22 de junio del año en curso; por otra parte, **fue parcial** ya que se entrega información testada del listado de nómina de la segunda quincena de noviembre 2015 archivo denominado "RR 790 5.2a Nov 2015.pdf" correspondiente a los servidores públicos adscritos a Seguridad Pública, sin embargo no consta en el SAIMEX, el respectivo acuerdo de versión pública emitido por el Sujeto Obligado. Tampoco atiende el punto 5 relacionado a los recibos de nómina de todo el personal del Ayuntamiento de 2015 y de la primera quincena de enero a la primera quincena de febrero 2016; en su lugar envía nóminas 2015 y de enero y febrero 2016; tampoco envía el punto 9 relacionado con el Estado de la Situación Financiera de enero a noviembre 2015.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chapultepec, fue **deficiente al ser parcial y extemporáneo**, en la entrega de información con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso

de Revisión 790/INFOEM/IP/RR/2016, por lo que omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA